

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 12 DE JUNIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
50 EJEMPLARES
14 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.

Manual de Organización de la Dirección de Tránsito y Policía Vial.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL
DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

ÍNDICE.

- I. Introducción.
- II. Objetivo del manual
- III. Misión y visión.
- IV. Antecedentes históricos
- V. Marco jurídico.
- VI. Atribuciones.
- VII. Estructura orgánica.
- VIII. Funciones.
- IX. Organigrama.
- X. Descripción y perfil de los puestos.
- XI. Glosario de términos.

I. INTRODUCCIÓN.

Por medio del presente documento, se da a conocer el marco jurídico que observa las obligaciones y atribuciones que le han sido encomendadas, teniendo como premisa el brindar la seguridad pública a todos los habitantes del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

De esa forma la sociedad y los servidores públicos tendrán una visión amplia de la estructura y funciones, obteniendo una imagen institucional de la dirección de tránsito y policía vial, contribuyendo al mejoramiento de los servicios que presta esta institución.

II. OBJETIVO DEL MANUAL.

Asegurar la optimización de las condiciones del tránsito de vehículos y usuarios vulnerables de la vía, controlando, dirigiendo, y aplicando la normatividad en materia de vialidad mediante patrullaje preventivo y proximidad con la ciudadanía, permitiendo a los ciudadanos un desplazamiento permanente y seguro de manera eficaz y oportuna incrementando la seguridad vial y por ende la calidad de vida.

III. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN: Planificar, ejecutar y dirigir eficazmente todas las medidas necesarias de control y vigilancia en materia de vialidad de forma permanente dentro de la jurisdicción del municipio, diseñando e realizando acciones para garantizar el cumplimiento del reglamento de tránsito y policía vial, para resguardar la integridad física y el patrimonio de los soledenses.

VISIÓN: Ser una dirección con credibilidad y aceptación ante la sociedad, proporcionando un trato sensible y con estricto apego a los derechos humanos, cumpliendo con las necesidades de la sociedad en materia de vialidad, obteniendo un equilibrio entre la estructura operativa y administrativa para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Con la facultad de los ayuntamientos para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, consagrada en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, 114 fracción II y III de la Constitución General de la República, 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Es necesario adecuar la legislación que regula el marco jurídico del municipio a la realidad que van marcando los cambios que experimenta la sociedad, y así contar con reglamentos que vayan a la vanguardia en el ámbito de derecho.

Y luego de que la evolución del sistema jurídico mexicano requiere que los ordenamientos locales se armonicen a las leyes generales, para establecer en ellos con puntualidad, tanto las atribuciones para las entidades del gobierno, como los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Por lo anterior, uno de los ordenamientos jurídicos que era indispensable actualizar para hacerlo congruente con los cambios que se han dado en la sociedad lo hacía obsoleto era evidente que había perdido el orden y la estructura dificultando como consecuencia la consulta del mismo, razón por la cual se abroga el reglamento de tránsito del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., publicado en el periódico oficial el día 11 de julio del 2006, debido a ello fue necesario instrumentar este nuevo ordenamiento jurídico, en el que de manera puntual y específica estructurada en trece títulos y 205 artículos se emiten las reglas que rigen las bases para establecer y regular los procedimientos en los hechos de tránsito.

V. MARCO JURÍDICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”

Así como lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 19 fracción IV y demás relativos del reglamento interno de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

De igual forma lo relativo en materia de los siguientes:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

VI. ATRIBUCIONES.

Las atribuciones, alcances, amplitud y limitación del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., se encuentra contemplado en lo dispuesto por el título Quinto de los Estados de la Federación y la Ciudad de México artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“...Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

IV. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley...”

De igual forma, por lo dispuesto por el Título Primero, Del Municipio, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“... CAPÍTULO I De los Municipios del Estado

Artículo 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente. En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia.

Asimismo, podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre...,”

Asimismo, por lo dispuesto por el Título Primero, Del Municipio, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 1º de La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“...Artículo 1º. La presente Ley determina la estructura, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes al Municipio Libre.

Artículo 2º. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Artículo 3º. El Municipio Libre es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a esta Ley...”

“...CAPITULO II De la División Territorial del Estado

Artículo 6º. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, siendo éstos los siguientes:

37. Soledad de Graciano Sánchez...”

“...CAPITULO IV De las Facultades de los Ayuntamientos

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

b) En materia Normativa:

I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley; II. Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal; III. Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;...”

“...XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;

XVIII. Infraccionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes...”

“...TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXXVII. En materia de seguridad pública ejercer las facultades que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que le correspondan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el Ayuntamiento...”

“...TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I De las Modalidades en su Prestación

Artículo 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;...”

“...CAPITULO II De la Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 149. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley.

Artículo 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez~ el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes~ y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público...”

Así como lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., que a la letra dice:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN Y
SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los Artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 80 Fracción XVI, 88, 89 y 114 Fracción III Incisos h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, 36, 44, 47,75,76,

85, 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual regula la planeación, organización y operación de los cuerpos de seguridad, 1º, 2º, 3º, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, 29, 30 y Artículos 31 inciso b), Fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículos 4º, 5º, 13, y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El organismo de Seguridad Pública Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal a nivel de Dirección General, de la cual dependen la Dirección de Fuerzas Municipales y la Dirección de Tránsito y Policía Vial; Dirección de Centro de Sistemas, Información y Monitoreo CESIM, Dirección de Estado Mayor, y demás áreas internas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y establecer su estructura orgánica, sus relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las áreas administrativas, los principios normativos de disciplina, orden interno, supervisión, servicio profesional de carrera policial, percepciones, estímulos y recompensas, así como normar las funciones y procedimientos de todas sus áreas...

“...Capítulo II

De la corporación

Artículo 6.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal adoptará previo acuerdo del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, las medidas de vigilancia, seguridad, regulación del tránsito y prevención de delito, que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas; realizará estudios en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, para proponer las reformas y adecuaciones pertinentes, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia

Artículo 7.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerá las atribuciones que, sobre asuntos de protección de las garantías individuales, vialidad y tránsito, le señalen las Leyes y los Ordenamientos legales aplicables

Artículo 11.- La Corporación planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección preventiva y al tránsito de peatones, vehículos y semovientes en el territorio de jurisdicción municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de protección ciudadana en el ámbito de su competencia, y se coordinará cuando así sea pertinente con la Federación, el Estado y otros Municipios para el cumplimiento eficaz de sus fines en los términos que señale el Artículo 21 de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- La Corporación coadyuvará con las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en la planeación, operación, regulación y vigilancia de sistemas viales y de tránsito en el Municipio, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación con las diferentes autoridades en esta materia...”

“...CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN

Artículo 19.- Con la finalidad de que la Corporación cuente con la funcionalidad requerida para cumplir eficazmente su comisión tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

IV. Dirección de Tránsito y Policía Vial; la cual ejercerá las funciones de Tránsito establecidas en el Art. 115, Fracción III, Inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los reglamentos, procedimientos y políticas que dicte la superioridad en la materia;

- a) Jefes de Comandancias Regional de Tránsito y Policía Vial;
- b) Una Subdirección Operativa;
- c) Un Jefe de Sección de Patrullas;
- d) Un Jefe de Sección de Motociclistas;
- e) Un Jefe de Sección de Hechos de Tránsito y Peritos;
- f) Un Jefe de Sección de Control de Vialidad;
- g) Un Jefe de Ingeniería Vial, Semáforos y Balizamiento...”

“...Artículo 24.- La Dirección Tránsito y Policía Vial, como órgano dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal con categoría de Dirección de Área, tendrá la responsabilidad de la planeación, operación, ejecución, regulación y vigilancia de los sistemas viales y de tránsito en el Municipio...”

“...Artículo 30.- Las Subdirecciones Operativas de Fuerzas Municipales y de Tránsito y Policía Vial, auxiliarán en sus funciones al Director del Área a la que correspondan, en la planeación, implementación y supervisión de servicios y operativos; supervisará y controlará la actuación del personal del área de operaciones y propondrá los cursos de preparación necesarios para el personal operativo, además de analizar la información relativa a la problemática de seguridad; además de supervisar y controlar la actuación del personal de apoyo administrativo...”

“...Artículo 38.- Los Jefes de las Comandancias Regionales de Fuerzas Municipales y de tránsito y Policía Vial, serán los responsables de la Seguridad Pública en una demarcación determinada técnicamente por el Comisario en acuerdo con el Presidente Municipal, de conformidad a las necesidades específicas de la zona a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia. Artículo

39.- Las Jefaturas de Operaciones de Fuerzas Municipales y de Tránsito y Policía Vial, dirigirán y supervisarán a los elementos en los servicios y comisiones que se les ordenen, y serán responsables de responder de la vigilancia y del buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes, desarrollando funciones de seguridad, inspección y supervisión del personal, así mismo mantendrán la disciplina entre los elementos de la Corporación...”

“...Artículo 44.- El Jefe de Sección de Hechos de Tránsito Terrestre, se encargará de la evaluación y supervisión de los incidentes de tránsito y vialidad en caminos, calles, carreteras y cualquier otra vía de jurisdicción municipal y aportará los reportes de accidente que se generen a la autoridad correspondiente. Además, coordinará las funciones de los peritos autorizados en su área, apoyando las solicitudes de peritajes que reciba de la superioridad.

Artículo 45.- El Jefe de Área de Ingeniería de Tránsito se encargará de la planeación, diseño, operación y supervisión de sistemas y dispositivos viales, acorde a los requisitos actuales dentro de la jurisdicción municipal, y cuando lo determine la Superioridad, en coordinación con otras autoridades en la materia...”

“... Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Director de Tránsito y Policía Vial serán:

I. Dirigir y tener bajo su cargo a todo el personal, armamento, equipo, vehículos y documentación de la Dirección de Tránsito y Policía Vial respondiendo de todo ello ante el Comisario;

II. Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones del personal a su cargo, proponiendo a la Superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo;

III. Analizar, supervisar y evaluar el buen desarrollo y el resultado de las funciones de cada una de las áreas que integran esta Dirección;

IV. Trabajar en sistemática relación y enlace con la Coordinación Técnica Operativa y con otros órganos e instancias que dicha coordinación determine; V. Supervisar y evaluar el parte de novedades diario de los acontecimientos ocurridos en la Dirección de Tránsito y Policía Vial, rendirlo al Comisario, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario;

VI. Informar de manera inmediata al Comisario los hechos relevantes que su personal tomó en conocimiento en el ámbito de competencia vial;

VII. Analizar y evaluar las operaciones que realice la Corporación para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia;

VIII. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la Dirección de Tránsito y Policía Vial, que permita elaborar la estadística correspondiente;

IX. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

X. Coordinar y supervisar a través de las Jefaturas respectivas los servicios de patrullaje, en motocicleta y vehículos compactos; realizar el control de la vialidad por parte de la sección específica y, de acuerdo con las políticas establecidas por Ingeniería Vial, tanto como en condiciones de contingencia; así como supervisar con cargo a la sección especializada los semáforos y tareas de balizamiento;

- XI. Canalizar la información a la Dirección del Centro de Sistemas, Información y Monitoreo, sobre los índices delictivos de la población en el Municipio, a efecto de generar programas preventivos para el logro de los objetivos de la Seguridad Pública Municipal a través de planes estratégicos de operación programada;
- XII. Proponer, planear, analizar y supervisar los sistemas, métodos y modificaciones adecuadas para el mejor funcionamiento de la vialidad del Municipio;
- XIII. Comunicar, enlazar y armonizar las acciones de su competencia con la Coordinación Técnica Operativa y con la Dirección General;
- XIV. Coordinarse permanentemente con la Dirección de Fuerzas Municipales;
- XV. Apoyarse y coordinarse permanentemente con la Dirección del Centro de Sistemas, Información y Monitoreo, y la Coordinación Técnica Operativa a fin de establecer estrategias de operatividad en conjunto;
- XVI. Coordinarse con las dependencias que por sus actividades influyan directa o indirectamente en la vialidad; en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Proponer al Comisario la realización de cursos de capacitación policial de acuerdo con las necesidades determinadas para el desempeño del servicio operativo, en coordinación con la Academia de Formación Policial;
- XVIII. Establecer los mecanismos y procedimientos para que el personal de su área, al advertir la posible comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan la calidad y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente;
- XIX. Intervenir cuando tenga conocimiento de que personal bajo su mando ha realizado acciones violatorias del presente reglamento y de la normatividad jurídica que rige el marco de la Seguridad Pública, informando de inmediato al Comisario;
- XX. Vigilar que el personal de su área de forma inmediata ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, asimismo en las faltas administrativas, rendir el parte informativo correspondiente; y
- XXI. Las demás que le sean asignadas por la Superioridad.

“...Artículo 74. Las facultades y obligaciones del Subdirector Operativo de Tránsito y Policía Vial serán:

- I. Auxiliar en sus funciones al Director de Tránsito y Policía Vial; en la elaboración, establecimiento y evaluación de los resultados, planes operativos, servicios de vigilancia, así como la supervisión de los servicios operativos;
- II. Elaborar para consideración del Director Tránsito de Policía Vial, los planes de operaciones y de servicios de la seguridad y vigilancia requerida;
- III. Coordinarse permanentemente con la Jefatura General de Logística;
- IV. Asegurarse de la oportuna y veraz elaboración de todos los partes e IPH; e informar al Director de Fuerzas Municipales las novedades generadas durante su desempeño;
- V. Analizar la información relativa a la problemática vial para proporcionar los factores adecuados en la elaboración de los planes de operaciones; VI. Supervisar y controlar la actuación del Personal de Tránsito y Policía Vial; VII. Suplir las ausencias del Director Tránsito de Policía Vial, cuando así lo determine la superioridad;
- VIII. Proponer los cursos de preparación necesarios para el personal operativo; y
- IX. Las demás funciones que le sean asignadas por la Superioridad...”

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA;

La Dirección de Tránsito y Policía Vial Municipal planea, programa y coordina los servicios de patrullaje realizando el control de la vialidad de acuerdo con la normatividad en materia de vialidad además supervisar por medio de la sección especializada los semáforos y áreas de balizamiento

Analiza los índices y puntos de mayor afluencia vehicular además de los hechos de tránsito en el municipio, con el objetivo de generar programas preventivos, estrategias de operatividad y aplicación de la normatividad en materia para el logro de las metas en materia de seguridad vial, regulándola vialidad y tránsito de vehículos, transporte y los usuarios de la vía.

VIII. FUNCIONES

Las funciones de la Dirección de Tránsito y Policía Vial Municipal son las siguientes:

- Supervisión y evaluar las novedades de los hechos relevantes en el ámbito de competencia vial;
- Analizar las operaciones que realice la corporación para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia;
- Realizar el control de la vialidad por parte de la sección específica y, de acuerdo con las políticas establecidas por ingeniería vial, tanto como en condiciones de contingencia; así como supervisar con cargo a la sección especializada los semáforos y tareas de balizamiento.
- Canalizar la información a la Dirección del Centro de Sistemas, Información y Monitoreo, sobre los índices delictivos de la población en el Municipio, a efecto de generar programas preventivos para el logro de los objetivos de la seguridad pública municipal a través de planes estratégicos de operación programada
- Planear, analizar y supervisar los sistemas, métodos y modificaciones adecuadas para el mejor funcionamiento de la vialidad del Municipio.
- Coordinarse permanentemente con la Dirección de Fuerzas Municipales en apoyo de servicios.
- Coordinarse con las dependencias que por sus actividades influyan directa o indirectamente en la vialidad; en términos de la legislación aplicable.
- Realizar las actividades necesarias para resguardar la integridad física y patrimonial de la ciudadanía.

IX. ORGANIGRAMA.



X. DESCRIPCIÓN DE PERFIL DE LOS PUESTOS.

I. Director de tránsito y policía vial municipal. - Es el servidor público que desempeña las actividades propias como titular de la Dirección de Tránsito y Policía Vial, dirigiendo a todo el personal a su cargo, armamento, equipo, vehículos y documentación para planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones de cada una de las áreas que integran esta dirección. Así como los servicios de patrullaje, en motocicleta y vehículos ejecutando el control de la vialidad de acuerdo con las políticas establecidas en materia y en condiciones de contingencia; de igual forma, supervisar con la sección especializada los semáforos y tareas de balizamiento con el objetivo de generar programas preventivos, estrategias de operatividad y aplicación de la normatividad para la seguridad vial.

Perfil. - Administrativo y operativo.

II. **Subdirector operativo de tránsito y policía vial**- Es el servidor público que auxilia al Director de Tránsito y Policía Vial, participa en la elaboración de resultados, planes operativos, servicios de vigilancia, así como de su supervisión.

Perfil. – Operativo.

III. **Jefe de sección patrullas.** - Es el servidor público que auxilia al Subdirector de Tránsito y Policía Vial, en la supervisión directa de las disposiciones emanadas de este llevando a cabo la inspección del orden vial de la demarcación del municipio.

Perfil. – Operativo.

IV. **Jefe de sección motocicletas.** - Es el servidor público que auxilia al Subdirector de Tránsito y Policía Vial, en la supervisión directa de las disposiciones emanadas de este llevando a cabo la inspección del orden vial de la demarcación del municipio.

Perfil. – Operativo.

V. **Jefe de sección control de vialidad.** - Es el servidor público que auxilia al Subdirector de Tránsito y Policía Vial, canalizando de manera inmediata los auxilios viales que les sean solicitados, tales como accidentes o de cumplimiento al Reglamento de Tránsito. Supervisar los dispositivos de agilización de flujo vehicular en las avenidas que carezcan de sistemas de semaforización, así como en ubicaciones donde exista aglomeración vehicular, a fin de prevenir cualquier accidente vial.

Perfil. – Operativo.

VI. **Jefe de sección de hechos de tránsito terrestre y peritos.** - Es el servidor público que auxilia al Subdirector de Tránsito y Policía Vial, entendiéndolo de manera inmediata los auxilios viales que les sean solicitados, tales como accidentes o de cumplimiento al Reglamento de Tránsito. Verifica que se acaten las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas, realizando los reportes de accidentes debidamente formulados con veracidad, honradez y estricto apego a derecho.

Perfil. - Administrativo y operativo.

VII. **Jefe de ingeniería vial, semáforos y balizamiento.** -Es el servidor público que propone a la superioridad proyectos, señalización y obras viales para la optimización del tránsito y el adecuado funcionamiento de los sistemas de vialidad urbana, participa en la planeación del desarrollo urbano en el área de su competencia, proponiendo los proyectos y obras viales para la optimización del tránsito y el adecuado funcionamiento de los sistemas de vialidad urbana.

VIII. **Personal policiaco operativo.** - Es el servidor público que desempeña tareas de prevención del delito policía de tránsito y ordenamiento vial que presta sus servicios en la corporación.

IX. **Personal policiaco de apoyo operativo.** - Es el servidor público de carácter civil que desempeña tareas de servidores públicos de carácter civil que desempeñan tareas técnicas, especializadas y administrativas necesarias para el buen desempeño de la función de la corporación.

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual de Organización de la Dirección de Tránsito y Policía Vial Municipal, se entenderá por:

I. **Municipio.** - El de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecido a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto a su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

II. **Ayuntamiento.** - Órgano supremo del gobierno municipal, de elección popular conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

III. **Presidente Municipal.** - Al presidente del municipio de Soledad de Graciano Sánchez;

IV. **Secretario General.** - Al secretario general del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez;

V. **Comisario.** - Al comisario de Seguridad Pública Municipal, funcionario que ostentará la titularidad de la Dirección General de

Seguridad Pública Municipal;

VI. **Director de Fuerzas Municipales.** - Al director de Área de Fuerzas Municipales dependiente de la Coordinación Técnica Operativa de Seguridad Pública Municipal;

VII. **Director de Tránsito y Policía Vial.** - Al director de Área de Tránsito y Policía Vial, dependiente de la Coordinación Técnica Operativa de Seguridad Pública Municipal;

VIII. **Corporación.** - A la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;

IX. **Personal Operativo.** - A los servidores públicos que desempeñan tareas de prevención del delito policía de tránsito y de ordenamiento vial que prestan sus servicios en la corporación;

X. **Elemento.** - Servidor público que desempeña tareas de prevención del delito y de ordenamiento vial que presta sus servicios en la corporación;

XI. **Personal policiaco de apoyo administrativo.** - A los servidores públicos de carácter civil que desempeñan tareas técnicas, especializadas y administrativas necesarias para el buen desempeño de la función de la corporación;

XII. **Adscripción.** - Al área designada al personal operativo y/o al personal administrativo que permita cumplir los objetivos fijados por la corporación;

XIII. **Reglamento Interno.** - Al Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Soledad de Graciano Sánchez;

ELABORÓ.

COMANDANTE. FRANCISCO LARA NIÑO.
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

AUTORIZÓ.

LIC. KARIM BARRERA ISLAS.
OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

REVISÓ.

DR. JOSÉ RAYMUNDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

APROBÓ.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

